



ORDEN PRI/896/2020, de 10 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y la empresa de la Comunidad Autónoma “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU”, por el que se le designa como Entidad Colaboradora en la gestión de las subvenciones a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0064, el convenio suscrito, con fecha 31 de julio de 2020, por el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón y el Vicepresidente de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA EMPRESA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, SLU”, POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO ENTIDAD COLABORADORA EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN AUTÓNOMO Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO ARAGONÉS AFECTADAS POR LA CRISIS DE LA COVID-19

En Zaragoza, a 31 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Arturo Aliaga López, Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en virtud de Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y facultado para la firma de este convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 30 de julio de 2020.

Y, de otra parte, D. Javier Callizo Soneiro, Vicepresidente de la “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU”, facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 22 de julio de 2020.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para formalizar y suscribir este convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.— El sector turístico es, posiblemente, uno de los sectores que más daños ha sufrido a causa de la pandemia de la COVID-19 a raíz del cierre de toda actividad turística, cierre de fronteras y la imposibilidad de libre circulación.

En Aragón, el sector del turismo representa casi un 9% del PIB y está integrado por más de 8.000 empresas turísticas, en diversos ámbitos y con distintas estructuras, predominando las pymes y los autónomos, siendo, además, si no el más importante, uno de los sectores claves para fijar población en el territorio, contribuyendo sin duda, a la lucha contra la España vacía.

Las competencias en materia turística, que le otorga el artículo 71. 51.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón a la Comunidad Autónoma, son ejercidas por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de 5 de agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos.



La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica contiene la medida de recuperación número 198, referida a Turismo, Hostelería y Comercio, y consiste en “Impulsar un plan de choque, para el sector turístico y comercial que, negociado y puesto en marcha bajo la colaboración público-privada, establezca las líneas principales de actuación”.

En este sentido, el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, ha presentado el plan de choque del sector turístico de Aragón para combatir la crisis generada por la COVID-19, pues la situación de emergencia sanitaria ha derivado en una situación de crisis económica sin precedentes que ha sido analizada por el citado plan de choque, al objeto de trazar las líneas de apoyo al sector turístico aragonés como sector estratégico dentro de la economía aragonesa. Asimismo, y tras considerar las propuestas del sector, en dicho Plan se propone intensificar las ayudas a autónomos y pymes aragonesas al objeto de paliar, en la medida de lo posible, la situación de las empresas turísticas aragonesas.

Segundo.— La concesión de ayudas al sector resulta en este sentido pieza fundamental para dar cumplimiento a la colaboración público-privada prevista en el plan de choque, por lo que mediante Orden de 21 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19.

Tercero.— Por Decreto 199/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se creó la empresa pública “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.”, como empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón y medio propio instrumental para la realización de actuaciones en el ámbito turístico, cuyo objeto es la promoción y el desarrollo del sector turístico de Aragón, dirigiendo su actividad principalmente a:

- a) La potenciación del sector turístico en todos sus aspectos y el desarrollo de cuantas actividades tiendan a tal fin.
- b) La gestión de las instalaciones turísticas que le sean asignadas por el Gobierno de Aragón.
- c) La investigación y el análisis de nuevos productos turísticos.
- d) La edición de todo tipo de material promocional, en cualquiera de los soportes que se estimen oportunos.
- e) La producción y la distribución de la información que favorezca el desarrollo turístico aragonés.
- f) La coordinación de las acciones promocionales de otras entidades, públicas o privadas, que tengan igual fin, en el marco de la política turística general.
- g) La realización de estudios y propuestas dirigidos a la mejora de la calidad del turismo de Aragón, en sus distintos ámbitos y subsectores.
- h) Y en general, cuantas actividades contribuyan al mejor desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Sociedad, para el ejercicio de las actividades que integran su objeto social, podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, obtener y gestionar la financiación precisa y, asimismo, suscribir, administrar y transmitir acciones y participaciones de otras Sociedades Mercantiles, como se determina en el artículo 1.3 del citado Decreto 199/2001, de 18 de septiembre. Asimismo, esta Sociedad ostenta en la actualidad la forma jurídica de SLU.

Cuarto.— De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y el artículo 34 de la Orden VMV/322/2016, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, se podrán suscribir los correspondientes convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas para que actúen como entidad colaboradora.

Las características especiales de las ayudas, la cuantía fija de la subvención y el gran número de beneficiarios a los que se dirige, suponen cierto grado de complejidad en su gestión, por lo que la Orden de 21 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para



la concesión de subvenciones a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19, contempla la colaboración de la empresa pública “Sociedad de Promoción y Gestión de Turismo Aragonés SLU, en la gestión, tramitación y comprobación de estas ayudas como entidad colaboradora, formalizándose dicha colaboración mediante la firma de un convenio, de conformidad con la normativa de subvenciones tanto estatal como autonómica.

De acuerdo con los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en relación con lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se suscribe el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es la designación de la empresa pública “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU” (en adelante Turismo de Aragón), como entidad colaboradora para la gestión, tramitación y comprobación de las ayudas previstas en la Orden de 21 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19 y establecer las obligaciones y condiciones asumidas por Turismo de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, entidad que cumple los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Turismo de Aragón, en virtud del acuerdo de su Consejo de Administración de 22 de julio de 2020, acepta la designación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.— *Definición del objeto de colaboración.*

Turismo de Aragón actuará como entidad colaboradora en el citado proyecto consistiendo sus funciones en recibir y tramitar las solicitudes y proponer las resoluciones de concesión de subvención a los beneficiarios de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas, en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

Con este fin, al personal de la entidad colaboradora que realice estas funciones se le dará acceso a la herramienta corporativa de administración electrónica del Gobierno de Aragón, específica para tramitar esta convocatoria, y durante el tiempo en el que dure dicha tramitación cancelándose dicho acceso en el momento en el que finalice.

Tercera.— *Régimen jurídico aplicable.*

Este convenio se regirá, además de por las cláusulas aquí reflejadas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y la Orden de 21 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19.

Cuarta.— *Obligaciones y condiciones de Turismo de Aragón.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 apartado a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, corresponderá a Turismo de Aragón, como entidad colaboradora, la gestión, tramitación y comprobación de estas ayudas en los términos siguientes:

- a) Recepción de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la Orden de 21 de julio de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- b) Instrucción del procedimiento comprobando la corrección documental de las solicitudes y el cumplimiento de las condiciones del beneficiario, realizando cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.



- c) Emitir propuesta de resolución a la Dirección General de Turismo una vez efectuadas las comprobación oportunas, en el plazo máximo de un mes, en el que se hará constar qué solicitudes cumplen las condiciones exigidas e incluirá la relación de solicitantes con derecho a ayuda, así como la cuantía de ésta para cada uno de ellos, en base al que se elaborarán las órdenes de concesión de las subvenciones que otorgará el Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Las solicitudes se tramitarán conforme al orden de presentación. El único criterio para la concesión de la subvención será la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, el desempate se resolverá a favor del solicitante que cuente con la mayor antigüedad en la inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.
- d) Mantener informada a la Dirección General de Turismo del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de las actuaciones realizadas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Quinta.— Compromisos del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Corresponderá al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la propuesta de resolución y resolución, en los siguientes términos:

- a) Resolución y notificación de las solicitudes de ayuda a los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.
- b) Pago de las ayudas a los beneficiarios.
- c) Conservar la documentación presentada por los solicitantes.
- d) Procedimiento de reintegro, en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- e) Prestar la asistencia y apoyo técnico que Turismo de Aragón requiera.
- f) Cumplir las obligaciones legales en lo referente a la información a suministrar a la Base Nacional de Subvenciones.

Sexta.— Cesión de competencias y responsabilidad.

La formalización del presente convenio no implica la cesión de la titularidad de las competencias anteriormente expresadas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, siendo responsabilidad de éste dictar cuantos actos o resoluciones administrativas que den soporte a las actuaciones objeto del convenio.

Séptima.— Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. En defecto de acuerdo entre las partes adoptado en la comisión de control y seguimiento, la resolución de los problemas de interpretación, cumplimiento y demás cuestiones litigiosas que puedan surgir en la ejecución del presente convenio, corresponderán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Octava.— Período de vigencia.

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que las actuaciones de comprobación puedan extenderse fuera de esta fecha.

Novena.— Protección de Datos de carácter Personal.

Se adjunta como anexo al presente convenio el Acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal a suscribir entre las partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD).



Leído este convenio por las partes y en prueba de conformidad con el contenido del mismo, lo firman y rubrican, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En Zaragoza, a 31 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Arturo Aliaga López, Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en virtud de Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en representación del Gobierno de Aragón, en adelante responsable del tratamiento.

Y, de otra parte, D. Javier Callizo Soneiro, Vicepresidente de la “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U.”, en adelante encargado del tratamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercero requiere la celebración de un acto jurídico con los requisitos legales correspondientes.

Por ello, las partes, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente

ACUERDAN

I) Que, el responsable del tratamiento ha firmado con el encargado del tratamiento un convenio de colaboración por el que se designa al encargado de tratamiento como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la Covid-19.

II) Que, para la realización de las tareas de gestión, tramitación y comprobación de las subvenciones, es necesario que el encargado del tratamiento tenga acceso y realice el tratamiento de los datos personales relativos a los solicitantes y beneficiarios de las subvenciones de los que es titular el responsable del tratamiento, por lo que asume las obligaciones que la normativa sobre protección de datos personales estipula como Encargado de dicho tratamiento.

III) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la LOPD, las partes acuerdan el presente encargo de tratamiento, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto del Acuerdo.*

El objeto del presente Acuerdo es el tratamiento por parte del encargado del tratamiento de los datos personales titularidad del responsable del tratamiento, con la finalidad de proceder a la prestación del servicio acordado. Para ello, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento dichos datos personales.

Segunda.- *Obligaciones del encargado del tratamiento.*

1. Limitaciones al tratamiento de los datos por parte del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos a los que tiene acceso siguiendo las instrucciones del responsable del tratamiento. En este sentido, se compromete a no utilizarlos con otra finalidad diferente, a no comunicarlos a terceros y a conservarlos con las debidas medidas de seguridad exigidas por la normativa aplicable.

2. Deber de secreto.

Conforme al artículo 5 de la LOPD, el encargado del tratamiento está obligado al secreto profesional y a mantener absoluta confidencialidad respecto de los datos a los que tenga acceso para su tratamiento, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular de los datos. El encargado del tratamiento se obliga a exigir a todos sus empleados o colaboradores el mismo deber de secreto en cuanto tengan acceso a los datos personales del responsable. En caso contrario, el encargado del tratamiento responderá del incumplimiento por parte de cualquiera de sus empleados o colaboradores.

3. Medidas de seguridad a aplicar.

El encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar el nivel de seguridad apropiado de los datos de carácter personal objeto de tratamiento, de tal manera que se evite su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizados, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En todo caso, el encargado de tratamiento se compromete a adoptar las siguientes medidas:

- Seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnica y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- La gestión por escrito de un registro de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento, que contendrá en todo caso el nombre del responsable por cuenta del cual actúe, las categorías de tratamientos realizados y la descripción general de las

medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.

El encargado del tratamiento deberá evaluar los posibles riesgos derivados del tratamiento, teniendo en cuenta los medios utilizados para ello y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad.

4. Devolución de soportes y/o documentos.

Una vez cumplida o resuelta la relación contractual entre las partes, que dé por finalizada la misma, los datos personales en poder del encargado del tratamiento serán destruidos en su totalidad o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación se entiende sin perjuicio del deber de conservación que las disposiciones legales puedan estipular.

Una vez se haya realizado la operación de destrucción o devolución mencionada en el párrafo anterior, el encargado del tratamiento se compromete a entregar al responsable del tratamiento un certificado firmado donde conste que así se ha realizado, detallando, en caso de existir un deber de conservación, las disposiciones que lo motivan y los plazos aplicables.

5. Asistencia para el ejercicio de derechos de los afectados.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección del responsable del tratamiento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

6. Derecho de información.

Corresponde al responsable del tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de datos, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el convenio de colaboración.

7. Notificación de violaciones de seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo de 72 horas, a través del correo electrónico indicado anteriormente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria esta notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará al menos la siguiente información: descripción de la naturaleza de la violación, nombre y datos de contacto del Delegado de Protección de datos u otro punto de contacto, descripción de las posibles consecuencias de la violación y la descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación.

Igualmente, corresponderá al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de seguridad de los datos a los interesados cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos

y libertades de las personas físicas. Esta comunicación deberá contener la misma información que la detallada para el responsable del tratamiento.

8. Apoyo al responsable del tratamiento.

El encargado del tratamiento dará apoyo al responsable en el tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

Asimismo, pondrá a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorias o inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

9. Deber de informar de los cambios en los datos identificativos del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento deberá informar al responsable de los cambios que se puedan producir en sus datos identificativos o de localización, para que éste pueda modificar el Registro de Actividades de tratamiento en su caso.

Tercera.- Subcontratación de las tareas a realizar por parte del encargado del tratamiento.

En caso de ser necesaria la subcontratación de un tercero para la realización de las tareas que debe realizar como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones, el encargado del tratamiento lo comunicará expresamente al responsable del tratamiento.

En todo caso, el subencargado del tratamiento estará sujeto a las mismas condiciones y en la misma forma que el encargo de tratamiento en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

Cuarta.- Obligaciones del responsable del tratamiento.

1. El responsable del tratamiento se obliga a cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa sobre protección de datos personales.

2. El responsable del tratamiento se obliga a entregar o permitir el acceso al encargado del tratamiento respecto a todos los datos personales necesarios para que éste pueda cumplir con las obligaciones acordadas.

3. También se compromete el responsable a informar al encargado del tratamiento, mientras éste está prestándole sus servicios, de las modificaciones que se pudieran producir en los datos personales tratados por éste.

Quinta.- Régimen de responsabilidad.

El encargado del tratamiento se compromete a cumplir bien y fielmente todas las obligaciones legales derivadas tanto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, como de las demás normas vigentes en la materia en cada momento.

Sexta.- Duración del Acuerdo.

La duración del presente Acuerdo está condicionada a la realización de las tareas de gestión tramitación y comprobación de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la Covid-19.

Séptima.- Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a los firmantes del presente documento que sus datos personales serán tratados por el Gobierno de Aragón y por la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. con la finalidad de mantener una relación contractual. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente. Sin perjuicio de ello, se podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar los demás derechos expuestos en la información adicional sobre protección de datos.

Octava.- Ley aplicable y Jurisdicción competente.

El presente Acuerdo se regirá por la legislación española y, en especial, por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquello que no esté expresamente regulado en este Acuerdo.

Las partes se someten, para las controversias que pudieran surgir en relación con el mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Agencia de Protección de Datos en la materia, y de los Juzgados y Tribunales competentes para resolver en relación con los actos de esta.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente Acuerdo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.